

INSTRUCCIÓN 3/DGP, DE 8 DE JUNIO DE 2016, DEL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE EL REQUISITO DE ACCESO Y EJERCICIO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE IMPLICAN CONTACTO HABITUAL CON MENORES EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 111996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR

La Ley 26/2015, de 28 de julio , de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia , introduce innovaciones en el principal marco regulador de los derechos de los menores de edad, constituido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el artículo 13 de la citada Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero , se incorpora un nuevo apartado en relación a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos y explotación de los menores, dando con ello cumplimiento a los compromisos asumidos por España al ratificar el Convenio relativo a la Protección de los Niños contra la explotación y abuso sexual, de 25 de octubre de 2007, y a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/93/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y a la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

El nuevo apartado 5 del artículo 13 dispone:

"Será requisito para el acceso y ejercicio a /las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones , oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. "

El citado Registro ha sido creado mediante el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, estando en funcionamiento desde el 1 de marzo de 2016, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Dicho Real decreto, en su artículo 9.2, contempla la posibilidad de que, previo consentimiento del interesado o su representante, el encargado del registro pueda informar de los datos relativos al mismo a la Administración Pública. Asimismo, dicho artículo señala que en ausencia de dicho consentimiento, el certificado negativo se expedirá a instancia del propio interesado.

Con objeto de garantizar un tratamiento homogéneo en todos los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León sobre los aspectos esenciales relacionados con la aplicación del nuevo apartado 5 del artículo 13, anteriormente transcrito, de acuerdo con los Criterios Comunes para la aplicación del citado artículo aprobados en el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud el día 26 de mayo de 2016, y en ejercicio de la competencia contenida en el artículo 32.2 a) y g) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, en el artículo 11.1 1) del Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud, aprobado por Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, he resuelto dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el ámbito sanitario se considerará que tienen contacto habitual con menores, y en consecuencia tendrán la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, antes transcrito, el siguiente personal:

1.- El personal sanitario funcionario, estatutario o laboral, en activo, que preste servicios con carácter fijo o temporal en los Centros Sanitarios del Sistema Nacional de

Salud, así como en los concertados, o en régimen de concesión u otras fórmulas legales de gestión indirecta de la asistencia sanitaria pública.

Dentro del personal de gestión y servicios, las categorías de Celador y Trabajador Social vienen obligados al cumplimiento del requisito indicado anteriormente. El resto del personal estará exento de dicho cumplimiento al considerar que no tienen contacto directo y regular con el paciente y por tanto no están implicados directamente en la atención sanitaria a menores de edad.

2.- El personal que se incorpore a un centro sanitario como consecuencia de procedimientos de movilidad voluntaria/traslado que impliquen cambio de Servicio de Salud, reingreso provisional o definitivo al servicio activo procedente de excedencia voluntaria o reincorporación de suspensión de funciones por delitos contra la libertad o indemnidad sexual (una vez cumplida la pena o sanción que originó la suspensión).

3.- El personal en formación por el sistema de residencia que presta servicios en unidades y centros sanitarios acreditados para la docencia en cualquiera de las especialidades en ciencias de la salud que aparecen relacionadas en el anexo 1 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero. Para este colectivo el cumplimiento del citado requisito se articulará a través de las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada que aprueba la persona titular del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre y normas de desarrollo.

Con carácter general el cumplimiento de dicho requisito se articulará a través de las convocatorias/procedimientos de selección para el acceso temporal o definitivo a las plazas/categorías que se citan en el párrafo anterior.

SEGUNDA .- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO.

1.- En las bases de las convocatorias de provisión de puestos de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación de estas instrucciones deberán incluirse como requisito de participación el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996,

de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2. Los aspirantes que resulten seleccionados para el desempeño de plaza/puesto de trabajo de que se trate, habrán de aportar, en el acto de incorporación/toma de posesión, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, acreditativa de no estar condenado, mediante sentencia firme, por los delitos tipificados en los artículos 178 a 194 y 177 bis del Código Penal a los que se refiere el artículo 13.5 de la citada Ley.

No obstante lo anterior, el órgano competente en materia de personal de los centros sanitarios públicos, podrá obtener, si así lo autoriza el interesado, la certificación que nos ocupa, a través de la plataforma de intermediación de datos que ofrece el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o a través del propio Registro Central de delincuentes Sexuales.

3. La no presentación de la declaración jurada o de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, impedirá la toma de posesión/incorporación a la plaza/puesto en cuestión, así como la pérdida de derechos derivados de la convocatoria/prueba de selección en la que se hubiere participado.

TERCERA.- REQUISITOS DE ACCESO, CON CARÁCTER TEMPORAL, A PUESTOS DE PERSONAL ESTATUTARIO.

1. Los aspirantes integrantes de las bolsas de empleo para acceso con carácter temporal a plazas de personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, a los que se les oferte la cobertura temporal de una plaza o la formalización de un nombramiento, deberán aportar en el momento de la toma de posesión de la plaza o la firma efectiva del contrato, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes sexuales.

No obstante lo anterior, en su lugar, el interesado podrá aportar copia de la solicitud de la certificación efectuada. En este caso, en el plazo máximo de 15 días, desde la fecha de la firma del contrato temporal, deberá aportar la certificación emitida por el Registro Central de Delincuentes sexuales.

2. La no presentación de la certificación en el plazo indicado o la emisión de certificado positivo dará lugar al cese del interesado en el nombramiento efectuado.

CUARTA- DESEMPEÑO, COMO PERSONAL FIJO O TEMPORAL, DE LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE IMPLICAN CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

1. Los responsables de los centros sanitarios requerirán por escrito a todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta instrucción que hayan iniciado su prestación de servicios a partir del 18 de agosto de 2015, para que en el plazo de 3 meses desde que se notifique dicho requerimiento, aporten una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales en los términos previstos en el apartado segundo.

2. No obstante lo anterior, el órgano competente en materia de personal de los centros sanitarios públicos, podrá obtener, si así lo autoriza el interesado, la certificación que nos ocupa, a través de la plataforma de intermediación de datos que ofrece el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, o a través del propio Registro Central de delincuentes Sexuales.

3. Cada tres años, como máximo, desde la fecha de emisión de la certificación negativa del registro Central de Delincuentes Sexuales habrá que aportar una nueva certificación con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos previstos en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor.

No obstante lo anterior, quienes tras aportar la certificación negativa de antecedentes penales por los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 citada hayan sido condenados por sentencia firme, con posterioridad, estarán obligadas a comunicarlo inmediatamente al centro sanitario de los que dependan.

QUINTA- EFECTOS DE LA NO APORTACIÓN DE CERTIFICADO NEGATIVO O ANTE CERTIFICADO POSITIVO.

1. En el supuesto de que se produzca el incumplimiento de la obligación de presentar la certificación negativa, no habiendo prestado expresamente consentimiento a la Administración para obtenerla, o en el caso de existencia de certificado positivo como consecuencia de la existencia de condena firme, el trabajador afectado no podrá seguir desempeñando el puesto de trabajo que viniera implicando contacto habitual y regular con menores.

A estos efectos, con independencia del procedimiento a seguir, se adoptará como medida cautelar, a resultas de lo que proceda conforme a la resolución definitiva que se dicte, la suspensión provisional de funciones en el puesto que veía desempeñando.

Las actuaciones a llevar a cabo serán diferentes en función del régimen jurídico del personal afectado, funcionario, laboral y estatutario, y del carácter del nombramiento, fijo o temporal.

2. Si el personal afectado por el incumplimiento de la obligación de presentar la certificación negativa o la existencia de certificado positivo, es personal funcionario de carrera o estatutario fijo, se iniciará el procedimiento administrativo general de remoción.

3. Si el personal afectado fuera personal laboral, si fuera posible, se acordará una movilidad geográfica o funcional a otro puesto en donde el interesado no tuviera contacto habitual y regulara con menores. En caso contrario, se iniciaría el procedimiento de despido objetivo por la pérdida sobrevenida de capacidad para el desempeño de sus funciones o el que correspondiera de acuerdo con la normativa laboral aplicable.

4. Si el personal afectado por el incumplimiento de la obligación de presentar la certificación negativa o la existencia de certificado positivo, fuera personal interino, estatutario temporal o laboral temporal, se producirá el cese de la relación de interinidad o de la relación de estatutario o laboral temporal.

SIXTA. SERVICIOS CONTRATADOS CON TERCEROS.

1. Cuando se produzca la contratación de servicios con terceros a través de centros sanitarios, en los que sea habitual el contacto con menores, de acuerdo con lo indicado en el ámbito de aplicación de estas instrucciones, en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos se incluirá el compromiso de que, el personal implicado en la prestación de dichos servicios, no iniciara sus actividades hasta que la entidad contratante presente ante los responsables del centro sanitario de que se trate, las certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales que en cada caso correspondan.

2. Los pliegos de prescripciones técnicas deberán contemplar, la facultad de la Administración de exigir la inmediata sustitución del empleado de la contrata afectado, de

manera sobrevenida, por el incumplimiento de la obligación exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

3. Así mismo los citados pliegos preverán, al amparo de lo previsto en el artículo 223 f) de TRLCSP, como causa de resolución del contrato el incumplimiento de lo previsto en este apartado.

SÉPTIMA. ADJUDICATARIOS DE PLAZA EN CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA.

1. Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, los Servicios de Personal de las distintas Gerencias comunicaran, a los adjudicatarios de las plazas de formación sanitaria que deberán aportar la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en el mismo día de toma de posesión o en el plazo máximo de 3 meses desde dicha fecha, siempre que el interesado acredite haber solicitado dicho certificado mediante la presentación de copia de su solicitud, que se incorporara al expediente del interesado y se unirá al contrato formativo que se firme.

En dicho contrato, se hará constar que la certificación positiva o su no presentación, en el plazo establecido, constituirá una causa de resolución del contrato.

2. La certificación positiva o su no presentación en el plazo máximo de 3 meses antes indicado, se comunicara por la Comisión de Docencia al Director General de Ordenación Profesional a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación (registro.residentes@msssi.es) para que se emita la Resolución de pérdida de derechos derivados de la prueba de acceso a la Formación Sanitaria Especializada y el Centro proceda en consecuencia a la resolución del contrato formativo que se hubiera suscrito.

OCTAVA. ALUMNOS EN PRÁCTICAS E INVESTIGADORES EN CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS.

1. Los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud exigirán al alumnado, de cualquier nivel formativo, que realice prácticas o actividades de investigación, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en iguales términos que al personal de los mismos.



2. Las universidades , centros de formación profesional u otras entidades responsables de estudiantes en prácticas, deberán recabar a sus alumnos la citada certificación negativa, informando de ello a la Dirección del Centro o institución sanitaria donde se realizan las prácticas.

3. El cumplimiento del citado requisito se incluirá en el clausulado de los diferentes instrumentos de colaboración (convenios) que se suscriban para la realización de prácticas u otras actividades formativas o de investigación.

NOVENA: OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES.

1.- Las entidades públicas pueden recabar información sobre la situación penal de sus trabajadores , colaboradores o candidatos, a través de la PLATAFORMA DE INTERMEDIACIÓN DE DATOS (PID) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas <http://administracionelectronica.gob.es/ctt/svd#.VqnanvnhCM8>. bien de forma individual, bien de forma conjunta o masiva, previo consentimiento expreso de éstos, mediante:

La consulta individual.

La consulta conjunta o masiva.

2.- Cuando los interesados no presten el consentimiento para que la Administración lo solicite en su nombre, la Administración informará a éstos de las otras formas existentes para obtener el certificado

Por vía telemática: en la Sede Electrónica del Ministerio de Justicia:

<https://sede.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Sede/es/tramites/certificado-registro-central>

El trámite lo podrá realizar cualquier ciudadano poseedor de un identificador electrónico homologado y devolverá el resultado de la búsqueda de forma inmediata a su correo electrónico, o mediante un mensaje al móvil, con un código para que únicamente él lo pueda visualizar y/o imprimir. Dicho certificado contendrá la firma digital del Ministerio de Justicia y un CSV (Código seguro de verificación) desde dónde se podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad y exactitud del documento .

De forma presencial: En las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, en horarios de apertura e información siguientes:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos/ministerio-justicia/gerencias-territoriales>.

En los registros de las Delegaciones de Gobierno en las Comunidades Autónomas y las Subdelegaciones de Gobierno de las Provincias que colaborarán en la recepción y tramitación de los certificados. Elaborarán una relación de peticiones que remitirán a las Gerencias, éstas efectuarán la búsqueda masiva sobre el Registro Central de penados y mediante un programa de Office avanzado imprimirán el resultado en certificados individualizados.

Ante los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración Local en los términos señalados por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, donde recepcionarán las peticiones.

Por correo:

Dirigido a cualesquiera de las Gerencias territoriales o al Centro de atención al ciudadano en la calle de La Bolsa, 6, Madrid.

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/direcciones-telefonos/ministerio-justicia/gerencias-territoriales>.

DÉCIMA.- EFECTOS DE LA INSTRUCCIÓN.

La presente Instrucción tendrá efectos desde el día siguiente al de su fecha.

En Valladolid, a ocho de junio de dos mil dieciséis.

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL
DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN**


Fdo. Rafael López Iglesias



ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE LA L.O. 1/1996 DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR Y AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR DATOS DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

1. DATOS PERSONALES

TIPO DE DOCUMENTO (NIF/NIE/PASAPORTE)		Nº DOCUMENTO	
_____		_____	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
_____	_____	_____	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	Sexo (HM)	Localidad de nacimiento*	Provincia de nacimiento*
_____	_____	_____	_____
Comunidad Autónoma de nacimiento	País de nacimiento*	Nacionalidad	
_____	_____	_____	
Nombre del padre-	Nombre de la madre*		
_____	_____		

* Para los de nacionalidad española, según se indica en el DNI

DNI del representante	Apellidos y nombre del representante
_____	_____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

Nombre de la vía pública	Nº	Piso	Puerta
_____	CJ	C=J	_____
C.P.	Localidad	Provincia	País
_____	_____	_____	_____

2. DATOS PROFESIONALES

Categoría	Especialidad	
_____	_____	
Centro de trabajo	Localidad	Provincia
_____	_____	_____

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

O A los efectos previstos en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección jurídica del menor, la persona abajo firmante DECLARA no haber sido condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad Sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos

4. CONSENTIMIENTO EXPRESO

O la persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO a la Administración para la consulta de sus datos contenidos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, durante la vigencia de la relación jurídica que le une o pueda unir a dicha Administración, siempre que ocupe o vaya a ocupar puesto de trabajo cuyo desempeño implique contacto habitual con menores.

La autorización concedida podrá ser revocada en cualquier momento por el interesado mediante comunicación fehaciente, a la Administración.

O NO CONSIENTE Y APORTA Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

En a de de
(EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

Fdo.....

PROTECCIÓN DE DATOS
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA L^Y Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impronta/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero. Asimismo, se le informa de que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al órgano competente en materia de personal.

ORGANO GESTOR DE PERSONAL DE